

INFORME: Bogotá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). - Al despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, informando que se recibió:

- i) Memorial a través del cual la señora María Graciela Zapata, afectada dentro del proceso, confiere poder al abogado Antonio José Durán Cabeza, identificado con cédula de ciudadanía n°. 80.22.990 y T.P. 188.206 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente en la actuación.
- ii) En escrito separado, dicho profesional solicita que la señora María Graciela Zapata Castro, sea tenida en cuenta como depositaria encargada del inmueble identificado con matrícula No. 50C – 1205170, pues, su mandante ostenta la calidad de poseedora de manera pacífica e ininterrumpida desde el año 2005.

De otra parte, informo que dicho predio fue afectado con medidas cautelares de “suspensión del poder dispositivo y embargo” mediante resolución del 15 de octubre de 2020 emitida por la Fiscalía 58 DEEDD. Así mismo se llevó a cabo diligencia de secuestro del bien, dejándolo a disposición de la Sociedad de Activos Especiales.

Sírvase proveer,

PABLO SANTIAGO PINTO URBANO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11001 31 20001 2020 041 1 - WILLIAM RODRIGUEZ ZAMORA Y OTROS

Sustanciación No. 87 E.D.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

- i) **RECONOCER** personería jurídica para actuar en este asunto en representación de los intereses de la señora María Graciela Zapata, al abogado Antonio José Durán Cabeza, identificado con cédula de ciudadanía n°. 80.22.990 y T.P. 188.206 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones del memorial poder otorgado.
- ii) **REMITIR** a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E., la solicitud del abogado Antonio José Durán Cabeza, en punto a que la señora María Graciela Zapata Castro, sea tenida en cuenta como depositaria encargada del inmueble identificado con matrícula No. 50C – 1205170.

Lo anterior, toda vez que la cuestión guarda relación con la administración del bien inmueble que, por ahora, se encuentra a cargo de dicha entidad cuya función corresponde a la de administrar los bienes puestos a su disposición con ocasión a los procesos de extinción de dominio, labor que ejerce de manera autónoma e independiente, sin que los Juzgados de la especialidad tengan injerencia alguna en sus decisiones o puedan intervenir en asuntos como el que aquí invoca el defensor.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

DORA CECILIA URREA ORTIZ

Juez